



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE MARZO DE 2005	Suplemento 6522
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No.- 19813

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

C.P.A. WALTER HERRERA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; HAGO SABER A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 3, , 33 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- QUE ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO APROBAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

TERCERO.- QUE DE ACUERDO AL ACTUAL FEDERALISMO Y A LA CORRESPONSABILIDAD PÚBLICA E INSTITUCIONAL, ESTE MUNICIPIO ADECUA SUS DISPOSICIONES LEGALES A LOS NUEVOS TIEMPOS, AL PREVER LA APLICABILIDAD DE LA NORMATIVIDAD DE ÍNDOLE ESTATAL; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO I **OBJETO**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento resulta obligatorio a los órganos de la administración pública de Huimanguillo, Tabasco y tiene por objeto establecer el comité de obras públicas de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El comité de obras públicas, establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menos costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
- II. ÓRGANO SUPERIOR.- Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- III. COMITÉ: Comité de Obras Públicas de Huimanguillo, Tabasco.
- IV. OBRA PÚBLICA: La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, instalación, restauración o demolición de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al servicio común conforme lo prescribe el artículo 3 de la Ley.
- V. SEFIN: La Secretaría de Finanzas del Estado.
- VI. SECODAT: La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Estado.
- VII. CONTRALORÍA MUNICIPAL: Órgano de control Municipal.
- VIII. SEDESPMA: La Secretaría de Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente.
- IX. COPLADET: Comité de Planeación para Desarrollo del Estado de Tabasco.
- X. DEPENDENCIAS: Las señaladas en la fracción I del artículo 1 de la Ley.
- XI. ENTIDADES: Las mencionadas en las fracciones de la II a la V del artículo 1 de la ley.

CAPÍTULO II **DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO 4.- El comité estará integrado, como lo que establece el artículo 14 apartado "B" del reglamento de la Ley, en los términos siguientes:

- I. El presidente municipal, o, en su caso, el servidor Público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad ;
- II. Un secretario, que será el Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, con voz y voto;
- III. Un Primer Vocal, que será el Regidor de la Comisión de Hacienda Municipal, con voz y voto;
- IV. Un Segundo Vocal, que será el Director de Contraloría Municipal, con voz y sin voto;
- V. Un Tercer Vocal, que será el Director de Finanzas, con voz y sin voto y
- VI. Un Cuarto Vocal, que será el Regidor de la Comisión de Obras con voz y sin voto.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del comité.

- I. Recepcionar la propuesta de obra pública para los efectos de análisis, dictamen y autorización;
- II. Vigilar que los gastos de obra pública se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio; Así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- III. Vigilar y aplicar la normatividad relativa a la Obra Pública del Estado de Tabasco, las normas complementarias que se emitan con este propósito; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Planeación del Estado; así como los convenios existentes y la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Apegarse a los criterios normativos que señalan los montos autorizados en los procesos de asignación de la obra pública municipal en su modalidad de adjudicación directa, invitación, restringida y licitación pública, basado en lo establecido en este reglamento y el Órgano Superior;
- V. Realizar los trámites necesarios para convocar a licitación pública;
- VI. Acordar la realización de la obra pública, cuando solo pueda ejecutarse por una determinada empresa o contratista, esto con fundamento en el artículo 30 y 45 fracción I de la Ley;
- VII. Celebrar los contratos derivados de la adjudicación;
- VIII. Verificar que las partidas y proyectos que se efectúen, cuenten con la suficiencia presupuestal;
- IX. Declarar desierto un concurso o licitación si considera que las ofertas presentadas, no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento;
- X. Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar como mínimo tres miembros titulares del Comité;
- XI. Cumplir los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- XII. Aplicar las políticas de simplificación administrativa y transparencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública;
- XIII. Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo se resuelvan oportunamente con fundamento en el artículo 7 de la Ley;
- XIV. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones;
- XV. Invitar a las sesiones, a representantes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependencias y entidades de la administración pública Federal o Estatal, cuando considere pertinente una exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de esta;
- XVI. Mantener actualizado el padrón de contratistas y de prestadores de servicio relacionados con la obra pública;
- XVII. Vigilar que la Dirección de Obras Públicas elabore el presupuesto de la obra, respetando el catálogo normativo del concepto para la integración de costos directos emitidos por la SEDESPMA; y
- XVIII. Todas aquellas que deriven de las disposiciones legales y administrativas señaladas por la Ley y autorizadas por las instancias competentes.

ARTÍCULO 6.- Son facultades de los miembros del comité:

I.- Del Presidente:

- a) Representar y presidir las sesiones;
- b) Invitar a los miembros del Comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión;
- d) Proponer al Comité Municipal las obras públicas a ejecutarse en sus diferentes modalidades;
- e) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública; y
- f) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

II. Del Secretario:

- a) Elaborar el proyecto del orden del día;
- b) Pasar lista de asistencia;
- c) Dar lectura en las sesiones del orden del día;
- d) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes;
- e) Elaborar el informe de los concursos de obras realizadas por el Comité;
- f) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

III. Del Primer vocal:

- a) Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicios, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por éstos, mediante el acuse correspondiente;

- b) Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares del Comité al término de cada concurso;
- c) Constatar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes al concurso; y
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

IV. Del Segundo Vocal:

- a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;
- b) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones;
- c) Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité Municipal;
- d) Convocar a los integrantes del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el presidente no cumpliera con esa facultad; y los demás que le sean asignadas por el Comité.

V. Del Tercer Vocal:

- a) Vigilar que el proceso general de los concursos de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma; seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública; y
- b) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

VI. Del Cuarto Vocal:

- a) Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;
- b) Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;
- c) Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente con relación a los contratos de la obra pública;
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 7.- Toda la documentación girada por el Comité, salvo excepción de los oficios de invitación a licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá de tres firmas obligatoriamente:

- 1) Presidente;
- 2) Secretario y
- 3) Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, Secretario o primer vocal, firmará el prosecretario, segundo y tercer vocal, respectivamente. Se considera Quórum legal con la asistencia de cuatro de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO III **DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 8.- El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias las que sean necesarias. Las ordinarias serán en forma privada y se realizarán el primer viernes de cada mes en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 9.- Las extraordinarias se convocarán a través del presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, llevándose a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

CAPÍTULO IV **DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 10.- El Municipio solo podrá realizar las Obras Públicas de conformidad con el artículo 26 de la Ley por:

- I. Administración;
- II. Contratos

Cuando el Municipio realice obras por administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes se contrate observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate.

ARTÍCULO 11.- Para que el Municipio pueda realizar obra pública, es necesario que:

- I. Este incluida en el programa de inversiones autorizadas, dentro del presupuesto de egresos de su ejercicio fiscal;
- II. Cuenten con el expediente técnico los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras; y
- III. Cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales.

Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen obras públicas; las facilidades necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 12.- En lo que se refiere a las obras públicas ejecutadas por Administración, previamente a la ejecución de éstas, el titular de la dependencia municipal emitirá el acuerdo respectivo y lo hará de su conocimiento al Órgano Superior y a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 13.- EL municipio podrá ejecutar obra por administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto de conformidad con lo que establecen los artículos 25, 26 y 73 de la Ley, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las disposiciones que en materia de construcción, rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II. Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento y registradas ante COPLADET, Secretaria y el Órgano Superior;
- III. Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programa de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité;
- IV. Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos), programa de trabajo (fecha de inicio y terminación), calendario mensual de ministración de recursos, desgloses de materiales y mano de obra e insumos;
- V. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales;
- VI. El Ayuntamiento podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obras por Administración directa, cuando no implique alteraciones demás de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto;

Estas circunstancias se informarán al Órgano Superior, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de modificación; y

Si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberá de emitirse un nuevo acuerdo.

CAPÍTULO V ***DE LOS CONTRATOS***

ARTÍCULO 14.- Los contratos de obra pública, específicamente se llevarán a cabo a través de:

- I. Adjudicación directa, orden de trabajo o previa determinación del Cabildo;
- II. Invitación a cuando menos cinco personas; y
- III. Convocatoria o licitación pública.

En los contratos de obra pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública respectiva y por invitación restringida, se presentarán proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos en junta pública, con fundamento en el artículo 30, 31 y 32 de la Ley.

ARTÍCULO 15.- Los montos aprobados para las adjudicaciones en sus diversas modalidades, estarán sujetos a las modificaciones que realice el Órgano Superior.

ARTÍCULO 16.- Los contratos por adjudicación directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

I. Mediante una Orden de Trabajo:

- a) Que tendrá un monto de Hasta **\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más I.V.A. incluido, enviándose oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el contrato respectivo con los anexos técnicos correspondiente (planos, presupuestos, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.).
- b) En el entendido que hasta por un monto de **\$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas, en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos de los clausulados del contrato.

ARTÍCULO 17.- Siempre y cuando se encuentre en los supuestos del artículo 30 y 47 de la Ley y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la referida ley.

ARTÍCULO 18.- Independientemente del monto autorizado para la obra, esta se encuentre en los supuestos de invitación a cuando menos cinco personas o licitación pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el artículo 30 fracción I y II de la Ley, podrán ser adjudicadas mediante un procedimiento especial que requiere de la aprobación del cabildo.

ARTÍCULO 19.- A tal efecto, el Comité deberá presentar la solicitud respectiva, en documentos debidamente suscritos por todos los integrantes, acompañada del informe técnico ante el Cabildo, el que emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresarán las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencias económicas que a cada caso concurra.

La autorización que omita el cumplimiento de esos requisitos, hará acreedores de las sanciones correspondientes, a los servidores públicos que la otorguen.

ARTÍCULO 20.- Los casos de excepción para la adjudicación de obras públicas serán las siguientes:

- I. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamiento para la construcción de la obra pública Estatal y Municipal.
- II. Cuando por desastres naturales, casos fortuitos o de caso mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad y la seguridad del ambiente de algunas zonas o región del municipio;
- III. Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles en los que no sean posibles precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- IV. Cuando la naturaleza de los trabajos requiere de aplicación de sistemas y procedimientos de tecnologías avanzadas o que el oferente posea la patente de invención o exclusividad de derechos o explotación; y
- V. Cuando se ponga en peligro la seguridad del municipio.

ARTÍCULO 21.- Además de las excepciones señaladas en el artículo anterior el Comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan el 35% del monto autorizado en el POA (Programa Operativo Anual), para obras públicas de la dependencia o entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación y comunicaciones o se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 22.- El comité, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para obras del Programa Operativo Anual (P.O.A.) municipal, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo; En estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios, financiamientos y oportunidad.

ARTÍCULO 23.- En materia de financiamiento el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad previstas en el artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de este Reglamento, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o aprecio alzado, con fundamento en el artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 25.- Los contratos de obra pública adjudicado mediante licitación por la modalidad de invitación restringida, será realizada cuando sea basado en los criterios que emita el Comité, este será el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

- I. Serán aplicables a las obras, cuyo costo rebase el monto asignado para la adjudicación directa es decir más de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y no justifique la licitación mediante convocatoria pública es decir más de \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir el monto comprendido para la modalidad restringida es el comprendido entre \$ 501,000.00 (QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);
- II. Participarán en el procedimiento de invitación restringida, cuando menos tres personas físicas o jurídicas colectivas que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad convocante;
- III. Sustentarán el fallo de invitación restringida con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis, de los presupuestos presentados por las personas físicas o jurídicas colectivas; y
- IV. El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la licitación pública.

ARTÍCULO 27.- La adjudicación del contrato se realizará en los términos y condiciones previstas por la Ley y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso que el Municipio hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el contrato al licitante presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios, con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10 %.

ARTÍCULO 28.- Los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precios alzados con fundamento en el artículo 48 de la Ley:

- I. En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, y no estarán sujetos a ajustes de costos.

ARTÍCULO 29.- Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado y las dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

ARTÍCULO 30.- El Comité podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante convenio los contratos a precios unitarios de la obra pública siempre y

cuando estos, estén considerados en el contrato, no impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados.

ARTÍCULO 31.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación del Comité, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 32.- En el caso de contrato por convocatoria o licitación pública, para la ejecución de la obra pública, se adjudicarán cuando su monto rebase el monto de \$ 2`500,000.00 (DOS MILLONES QUINIÉNTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 33.- En los contratos de obra pública adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública o por invitación restringida, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública con fundamento en el artículo 41 de la Ley.

CAPÍTULO VI **DE LAS CONVOCATORIAS**

ARTÍCULO 34.- El Municipio deberá enviar copia de la convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior, según sea el caso, en el momento en que estas sean expedidas y remitirá además los documentos que se les requieran. Cuando el Municipio ejecute obras con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

ARTÍCULO 35.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, se publicarán cuando menos por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos diarios de circulación estadatal con fundamento en el artículo 35 Y 36 de la Ley contendrán:

- I. El nombre de la Dependencia o de la Entidad convocante;
- II. El lugar y descripción de la obra que desea ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Información sobre los anticipos;
- V. El plazo para la inscripción en proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VI. El lugar, fecha y hora, en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones;
- VII. La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en el concurso, de acuerdo con las características de la obra; y
- VIII. La fecha de iniciación y terminación de las fases que comprende la ejecución de la obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

ARTÍCULO 36.- Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones o concursos para la contratación de

la obra pública se incorporarán en el SECONET (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales), conforme a las disposiciones que emita la dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 37.- En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la federación, se sujetarán a lo conducente a lo dispuesto por la Ley y a los ordenamientos que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 38.- para asegurar la seriedad de las proposiciones en los concursos que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar:

- I. Cheque cruzado expedido por el mismo cargo a cualquier institución de crédito o,
- II. Fianza otorgada por instituciones debidamente autorizadas; o
- III. Carta compromiso a favor del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Tesorería Municipal. La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se de a conocer el fallo, en que serán devueltas a los concursantes, excepto aquellas que correspondan a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza), consistente en el diez por ciento del monto de los trabajos.

CAPÍTULO VII **DE LOS PARTICIPANTES**

ARTÍCULO 40.- Los participantes deben de contar con los siguientes requisitos:

- I. Capital contable mínimo, requerido en base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal (según criterio del Comité Consultivo de la Obra Pública, el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá de estar en el rango de un 40 a 60% del presupuesto base, conforme a la naturaleza de la obra). Los estados financieros auditados que se presenten deben de estar actualizados al mes anterior a la fecha del concurso e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que la expidió; así como la licencia del auditor expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- II. El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma; así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según la naturaleza jurídica;
- III. Capacidad técnica;
- IV. Relación de los contratos de Obra Pública en vigor, que tenga celebrados; y
- V. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el artículo 54 de la Ley.

- VI. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos del Artículo 32-D del Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 41.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o jurídicas colectivas siguientes que se encuentren en el supuesto del artículo 54 de la Ley:

- I. Aquellas en cuya empresa participe un funcionario que deba decidir directamente o los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato o su cónyuge, sus pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, sean como accionistas, administradores, gerentes apoderados o comisarios;
- II. Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se encuentren en situaciones de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas;
y
- III. Los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones de la Ley

CAPÍTULO VIII **DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA** **DE PROPOSICIONES**

ARTÍCULO 42.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en los términos siguientes:

- I. Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalados, los concursantes al ser nombrados, entregarán su proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable;
- II. Se procederá a la apertura de los sobres y no se dará lectura a las posturas económicas, de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito deberán ser rechazadas;
- III. El Presidente del Comité dará lectura en voz alta, el importe total de cada una de las proposiciones admitidas;
- IV. Los participantes rubricarán los siguientes documentos catálogo de conceptos, programa de obra y carta compromiso, de las proposiciones que sean aceptadas para su análisis detallado;
- V. Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada;
- VI. Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes; así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.

El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presentes la fecha, lugar y hora, en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá comprendida dentro de un plazo que no exceda de veinte

días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efecto del acta; y

- VII. Si no se recibe proposición alguna a todas las presentadas y fueron desechadas, se declara desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria.

Cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueron aceptables, se procederá a expedir una nueva convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin que ambas, hubieren recibido proposiciones solventes, el Comité podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad, previa autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 43.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 42 y 86 de la Ley.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento deberá invitar por escrito, al acto de apertura de proposiciones a representante del Órgano Superior, cuando menos 5 días antes de la fecha del acto, en la cual deberá indicar fecha, hora y lugar tanto de la visita de obra como la junta de aclaraciones.

ARTÍCULO 45.- Los volúmenes de las obras, contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad del Director de Obras Públicas, el apego real de estos volúmenes al presupuesto base elaborado.

ARTÍCULO 46.- El Comité, es responsable de la verificación de los cuadros comparativos de la propuesta de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos de proyecto.

CAPÍTULO IX ***DEL FALLO***

ARTÍCULO 47.- En junta pública, se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior, en un término mayor de tres días con fundamento en el artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 48.- Se adjudica el contrato a la persona que, entre los proponentes reúnan las condiciones siguientes:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- II. Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado en el Municipio;
- III. Apego a los recursos autorizados para la obra;
- IV. Características específicas y calidad de los materiales;
- V. Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;
- VI. Capacidad técnica; y
- VII. Capacidad económica y moral.

ARTÍCULO 49.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisface la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

ARTÍCULO 50.- El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

ARTÍCULO 51.- El Comité no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitaciones o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin que en ambas hubieren recibido proposiciones solventes, el Comité podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad, previa notificación al Órgano Superior.

ARTÍCULO 52.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos del ARTÍCULO 42 y 86 de la Ley.

CAPÍTULO X **DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 53.- La aplicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales de conformidad con el artículo 50 de la Ley.

ARTÍCULO 54.- Si el interesado no firma el contrato, perderá a favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado y el Municipio podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la Ley y de su propuesta y así sucesivamente.

ARTÍCULO 55.- El contratista a quien se adjudica el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero con autorización previa del Comité, podrá hacerlo respecto de parte de la obra o cuando materiales o equipos que incluyan en la instalación de la obra.

ARTÍCULO 56.- Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30% del monto total del contrato con fundamento en el artículo 53 de la Ley, desglosándose de la siguiente manera:

- I. 20% para la compra de materiales de construcción;
- II. 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

CAPÍTULO XI ***DE LAS FIANZAS***

ARTÍCULO 57.- los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos, la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban con fundamento en el artículo 51 de la Ley.

ARTÍCULO 58.- Los contratistas deberán otorgar dos fianzas, una por el monto total del anticipo y otra por el cumplimiento del contrato por el 10% del monto total de la propuesta.

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Tesorería o Dirección de Finanzas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Cuando la obra pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otro equivalente al 10% del importe, en los trabajos aun no ejecutados.

ARTÍCULO 60.- La fianza deberá ser presentada dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este de conformidad al artículo 51 de la Ley.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos del artículo 51 de la ley; el contratista garantizará los trabajos dentro de los 15 días hábiles, siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido para responder por los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

ARTÍCULO 62.- La vigencia de esta fianza, será de un año, contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el Acta de Recepción Formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

ARTÍCULO 63.- En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

ARTÍCULO 64.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República en materia Federal, con fundamento en el artículo 69 de la Ley.

CAPÍTULO XII **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias estatales: (Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco.-SAPAET, SEDESPMA, Comisión Federal de Electricidad.- CFE, etcétera), se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando la normatividad emitida por la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 66.- Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación.

ARTÍCULO 68.- Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas, en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 69.- La Contraloría Municipal, en coordinación con el Órgano Superior, establecerán el procedimiento de supervisión física y de los gastos, relacionado con la obra pública que realice o contrate el municipio, por lo cual el Ayuntamiento deberá enviar oportunamente al Órgano Superior, la documentación completa y especificada de cada una de ellas, (expediente técnico, plano y/o croquis, presupuestos, etc.).

ARTÍCULO 70.- Para garantizar la calidad óptima de toda obra pública ejecutada, la Dirección de Obras Públicas y Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorios de materiales en los casos que sea necesario y verificará que los residentes y los supervisores de obras, realicen sus trabajos en apego a las especificaciones técnicas del proyecto.

ARTÍCULO 71.- El Municipio elaborará los presupuestos de cada una de las obras, proponiendo las que sean de ejecutar por contrato o por administración directa.

Los presupuestos incluirán, según sea el caso, los costos correspondiente a:

- I. Las investigaciones, asesorías, consultas y estudios que se requieran.
- II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- III. La modalidad de ejecución que deberá incluir el costo de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamientos, así como indirectos de la obra;
- IV. Las obras de infraestructura complementarias, que requiera la obra;
- V. Las obras relativas a la preservación, restauración mejoramiento de las condiciones ambientales;
- VI. Los trabajos de conservación, operación y mantenimientos ordinarios, previstos y correctivos, de los bienes inmuebles a su cargo; y
- VII. Las demás previsiones, que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra, con fundamento en el artículo 24 de la Ley.

ARTÍCULO 72.- En los casos de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto en el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, con fundamento en el artículo 24 de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se interpongan a lo ordenado en el presente reglamento.

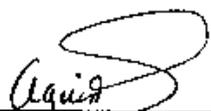
EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO;
SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA CUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004.

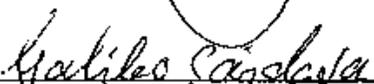
REGIDORES

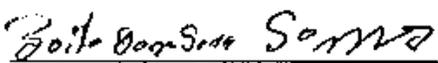

C.P.A. WALTER HERRERA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JORGE ISAAC JUÁREZ BRINDIS
SINDICO DE HACIENDA


L.A. MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA
IZQUIERDO
TERCER REGIDOR

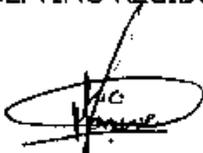

C. NORMA LUZ AGUIRRE
COLORADO
CUARTO REGIDOR


C. GALILEO CÓRDOVA ALCUDIA
QUINTO REGIDOR


C. ZOILO GÓNGORA GÓMEZ
SEXTO REGIDOR


C. MARÍA ABELINA HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ
SÉPTIMO REGIDOR


C. MIGUEL ÁNGEL ESCUDERO
CÓRDOVA
OCTAVO REGIDOR


C. MARÍA DEL CARMEN VELÁSQUEZ
ROMERO
NOVENO REGIDOR


C. JULIO CESAR HERRERA ROMERO
DÉCIMO REGIDOR


C. EVELIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ
DÉCIMOPRIMERO REGIDOR


C. FLOR DE LUJÁN ESCOLÁSTICO
HERNÁNDEZ
DÉCIMOSEGUNDO REGIDOR



C. JOSE WALNER CADENAS ACUÑA
DÉCIMO TERCERO REGIDOR

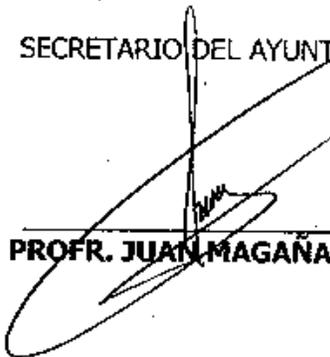
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 78 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA. EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO; TABASCO EL DÍA CUATRO DEL MES NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.P.A. WALTER HERRERA RAMÍREZ



PROFR. JUAN MAGAÑA JIMENEZ



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.